



Radicado: **08001 3153 009 2023 00135 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia.**
Demandante: **MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTAÑO**
Demandado: **JESUS MARIA PEÑATE NIETO.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 21 de junio de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 18 de julio publicado por estado N° 087 de 19 de julio del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 4 de agosto de 2023

Secretario

HARBey Iván Rodríguez González

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 18 de julio del 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°087 del 19 de julio del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 27 de julio del 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través de los correos electrónicos evcasalins@hotmail.com y ramiobarraza2021@gmail.com, del apoderado y de la demandante respectivamente, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTRO, identificada con el número de identificación N°32.625.134, en contra de JESUS MARÍA PEÑATE NIETO y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb511b2fbfc96cfeeeb1e7e6f129e52293cd81974816214e726f7037fa5887e7**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>